

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRATEGIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Mediante comunicación interior ECO/2016/20596 del Director General de Comunicación Social a la Secretaría General Técnica se remite para su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Decreto por el que se regula la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con el mismo se informa lo siguiente:

A) En relación al capítulo I.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto se incluyen las entidades de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 11 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en el artículo 2.3 f). A nuestro juicio la referida inclusión, debería de realizarse en un apartado distinto.

Igualmente se debería de tener en cuenta que determinadas entidades que pudieran estar incluidas en la citada disposición tienen un tratamiento dentro del Estatuto de Autonomía de Andalucía como "otras instituciones de autogobierno" en el capítulo VI del Título IV del mismo. Desde este punto de vista, dada la especial conformación estatutaria de los mismos, la aplicación directa y de forma imperativa del Decreto pudiera ser contraria a la autonomía de la que gozan.

B). En relación con el capítulo II.

a) En el artículo 3.1 se recomienda incluir en la parte final de este apartado (" ... en su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.") a la Administración Institucional a que se refiere la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007 quedando el mismo con la siguiente redacción: "...en su utilización por el Gobierno, la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Institucional".

b) En el artículo 3.4 la autorización previa a que se refiere el mismo debería de ser del "centro directivo competente en materia de identidad corporativa" mas que de comunicación social, dado que el capítulo en el que está encuadrado el precepto se denomina "DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA"

c) Entendemos que los términos, en que se pronuncia el apartado 5 del artículo 3 son excesivamente genéricos y ambiguos. En este sentido, creemos que el citado apartado comporta un auténtico procedimiento, en el que deberían de concretarse los extremos básicos del mismo, tales como:

Los supuesto de excepcionalidad, al menos de forma indicativa, que dan lugar al inicio del mismo.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	09/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws043.juntaandalucia.es/verifirma/code/zk0oY8ZHcOKB8nGaHo4TPA=	Página	1/4



Posibles condiciones y plazo durante el que se puede utilizar los referidos elementos por las correspondientes entidades.

Plazo para resolver la solicitud, y en su caso sentido del silencio.

Igualmente se abre la posibilidad de que personas privadas puedan utilizar "determinados elementos gráficos definidos en el Manual...", mediante una autorización de la Consejería competente en materia de comunicación social. Esta posibilidad igualmente implica que debería de establecerse un procedimiento concreto de utilización y uso por parte de los mismos de los referidos logotipos públicos.

Con independencia de las indicaciones anteriores, se recomienda que se adicione un nuevo párrafo en el que se indique que mediante Orden de la Consejería competente en materia de comunicación institucional y corporativa se concretará el procedimiento al que se refiere este apartado.

C) En relación al capítulo III.

a) En el artículo 6.1 in fine se debería (al igual que se ha hecho en el artículo 5.1) completar la frase procesos simplificados que se establezcan con "...reglamentariamente."

b) En el artículo 8.1 se habla del "centro directivo competente en materia de comunicación social", sin embargo en los artículos anteriores de este capítulo (denominado de la coordinación de las acciones de comunicación institucional) siempre viene referido a la Consejería competente en materia de comunicación institucional. En este sentido debería de utilizarse (para que no pueda haber confusión en los términos empleados) la expresión "centro directivo correspondiente de la Consejería competente en materia de comunicación institucional" o "centro directivo competente en materia de comunicación institucional" o cualquier otra expresión similar.

D) En relación con el Capítulo IV.

a) Puesto que este capítulo se dedica a la naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de un nuevo órgano colegiado; entendemos que se debería de dejar constancia, de forma expresa, de la creación del mismo. En este sentido se propone la siguiente redacción alternativa (o cualquier otra que se estime pertinente), en el comienzo del artículo 9.1:

"Se crea la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad Institucional, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de comunicación institucional, y cuya finalidad es la colaboración en la planificación...." (el resto del artículo igual a la actual redacción del proyecto de Decreto).

b) Respecto a las subcomisiones que se puedan crear. De acuerdo con el tenor del artículo 9.2 g) la creación de las mismas es para el "asesoramiento y seguimiento de las acciones de comunicación social", sin embargo dentro de las funciones que tiene la Comisión en las letras a) a f) en ningún momento aparecen explícitamente dichas funciones (es decir el asesoramiento y el seguimiento); por ello se recomienda, para el supuesto de que se le puedan delegar determinadas funciones en esas materias, que previamente dentro de las funciones que se le atribuyen a la Comisión -letras a) a f) -



Código Seguro De Verificación:		Fecha	09/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zk0oY8ZHcOKB8nGaHo4TPA=	Página	2/4



aparezcan las funciones de asesoramiento y de seguimiento en alguna materia de las que puede ser competente la Comisión para posteriormente poder ser delegadas en las subcomisiones.

c) Respecto de la composición de la comisión. No se prevé el régimen de sustituciones de los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de asistencia, salvo en el supuesto del artículo 10.1 d) del proyecto de Decreto; en este sentido se debería de contemplar y regular esta posibilidad en el proyecto de Decreto para el resto de miembros de la comisión.

d) Respecto de los grupos de trabajo (artículo 10.3 del proyecto de Decreto). Es opinión de este Servicio, que la terminología empleada en relación a las funciones que se le delegan expresamente ("cometidos") puede dar lugar a confusión e incluso a dudas respecto a si podrían delegarse cometidos (salvo que los identifiquemos con competencias o funciones). Desde este punto de vista se recomienda que se suprima la expresión "que se deleguen expresamente".

Se propone una redacción alternativa, que a título orientativo podría ser de la siguiente forma u otra similar: "Se podrán constituir grupos de trabajo para cometidos específicos, con la composición y funciones que la propia Comisión determine"

E) En relación con el capítulo V

a) En el artículo 12 (referido al procedimiento de elaboración del Plan anual de comunicación institucional de la Administración de la Junta de Andalucía) se reside una doble competencia en el centro directivo competente en materia de comunicación social: la elaboración y la aprobación del Plan Anual. A nuestro juicio, esta doble competencia debería de residenciarse en órganos diferentes; así por ejemplo el Plan debería de ser aprobado por un órgano distinto de quien lo elabora por ejemplo la persona titular de la Consejería competente en materia de comunicación institucional o incluso el propio Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía declara que le corresponde aprobar programas, planes y directrices vinculantes para todos o varios órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos) y ello sin perjuicio de que lo fuese a propuesta del centro directivo encargado de su elaboración o de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comunicación institucional respectivamente.

b) Igualmente en relación con este artículo, en el apartado 7 se declara que dentro del primer cuatrimestre de cada año "se dará cuenta del mismo al Consejo de Gobierno", sin especificar que se persigue, que contenido va a tener la información que se remite, o que consecuencias puede tener dicha remisión, es decir si el Consejo de Gobierno puede modificar algunos aspectos del mismo o simplemente es para su información.

c) Con independencia de las sugerencias respecto al órgano que debe de aprobar el Plan, se debería de valorar el momento temporal en el que el Plan puede ser conocido por el Consejo de Gobierno (dentro del primer cuatrimestre del año). Desde este punto de vista, dado el órgano a quién se da cuenta (el Consejo de Gobierno) se debería de proporcionar la citada información con la mayor inmediatez posible, desde su aprobación; incluso antes de su publicación en el portal de la Junta de Andalucía, entre otras razones porque si ya está aprobado y publicado el Plan ¿qué sentido tiene darlo a conocer al Consejo de Gobierno con posterioridad a esta publicación?.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	09/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Uri De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zk0oY8ZHcOKB8nGaHo4TPA=	Página	3/4



F) En relación con la Disposición derogatoria única.

Se podría incorporar al guión segundo del apartado 1 la siguiente expresión u otra similar: "... y ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional tercera."

G) Utilización de las expresiones comunicación social y comunicación institucional.

Sin perjuicio de las recomendaciones concretas que se han realizado en los apartados anteriores de este informe, se recomienda que se haga una relectura del proyecto de Decreto con objeto de que la utilización de los términos "comunicación social " y "comunicación institucional" sea la adecuada, puesto que el Decreto en la mayoría de sus preceptos habla o se refiere a comunicación institucional, acciones de comunicación institucional, identidad corporativa, manual de diseño gráfico y en la que la competencia de comunicación social es menos relevante que la relacionada con la comunicación institucional por lo que en ocasiones, la referencia al centro directivo con "competencias en materia de comunicación social" podría sustituirse por centro directivo con competencias en materia de acción de comunicación institucional o centro directivo con competencias en comunicación institucional.

Es todo cuanto hay que informar.

En Sevilla a 8 de marzo de 2016.

EL ASESOR TÉCNICO

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN



Código Seguro De Verificación:		Fecha	09/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zk0oY8ZHcOKB8nGaHo4TPA=	Página	4/4

